



En la fecha paso las diligencias al Despacho, para lo procedente.

Vélez, 27 de septiembre de 2022.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez

Secretaria

CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO

RAD. 68.861.318.4001.2020.00043.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Sería del caso tener por notificada a la demandada, de no ser porque el Despacho verifica que existen algunas inconsistencias en esa actuación.

En primer lugar, se observa que se recibe documento¹ en el que se relaciona haber enviado “*Copia de la notificación personal enviado a la demandada con cotejo de la empresa Interrapidísimo del 3 de febrero de 2022. Copia de la certificación de entrega de la notificación personal a la demandada el día 08 de febrero del 2022*”, sin embargo, en el certificado de entrega y con referencia al remitente, aparece inexplicablemente que es el Juzgado Promiscuo Municipal de La Paz, Santander y no Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, acontecer que puede generar confusión en la parte accionada y una posible nulidad por indebida notificación.

¹ Documento 26 del expediente electrónico



De otra parte, refiere en el oficio citatorio parte final “*para concertar una cita para su comparecencia y proceder con la notificación en forma personal (Decreto 806 del 2020)*” …, en este caso es innecesario hacer referencia al Decreto citado, pues se está citando de acuerdo al artículo 291 del CGP, de lo contrario se generaría una mixtura entre estas 2 legislaciones.

Por lo anterior deberá corregir la mencionada actuación, y aportar evidencias de ello al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JORGE BENITEZ ESTEVEZ

Estado electrónico No. **074**

Fecha: **30 de septiembre de 2022**

Firmado Por:

Jorge Benitez Estevez

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d44c8abb3b1027a8f7bd75fdf1b276e274bce5dec0c5c34f02976980089bc7**

Documento generado en 29/09/2022 05:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>